

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA ESCALA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS	Fecha	4 de octubre de 2021
Título de la norma	Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>El anteproyecto de ley a que se refiere esta memoria pretende continuar con la política de disminución de impuestos que la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo en los últimos años, en este caso, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>Asimismo, pretende contribuir a paliar la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19</p> <p>El proyecto normativo incluye la reducción de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, rebajando todos los tipos marginales de dicha escala en 0,5 puntos porcentuales.</p>
--------------------------------	--

Objetivos que se persiguen	Con la reducción de la escala se persigue dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo, como medios para paliar la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria generada por la incidencia del COVID-19.
-----------------------------------	--

Principales alternativas consideradas	No se han contemplado
--	-----------------------

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Ley de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la Norma	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

<p>Informes recabados (en su caso, a recabar con posterioridad a la elaboración de esta memoria)</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo (con posterioridad a todos los anteriores y al trámite de audiencia e información públicas). • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (último a evacuar antes de la presentación del anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno antes de su aprobación como proyecto de ley y su remisión a la Asamblea de Madrid). <p>Asimismo, se recabarán cuantos informes y observaciones se crea oportuno de cara a garantizar el acierto y legalidad de la propuesta normativa.</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>No se realiza el trámite de consulta pública por haberse acordado la tramitación urgente del proyecto y normativo y porque no se imponen obligaciones adicionales a los ciudadanos y se trata de una modificación puntual del impuesto que se ejerce en el seno de las competencias otorgadas a la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con la Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía,</p>

	<p>Hacienda y Empleo por la que se declara la tramitación urgente del anteproyecto de Ley.</p> <p>En este trámite se consultará también al Consejo para el Diálogo Social.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.	
	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia</p>	<p>No se han contemplado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista	Negativo: implica una



	<p>de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>minoración de ingresos estimada en 333,70 millones de euros anuales.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.	<p>La norma es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.</p> <p>La norma no tiene impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	<p>No contemplados.</p>	

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 6.3).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, incluye disposiciones normativas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Fines y objetivos perseguidos.

En el proyecto de ley se incorpora una rebaja de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto –la única sobre la que las comunidades autónomas de régimen común disponen de competencias normativas– para mantener y afianzar en la Comunidad de Madrid una fiscalidad moderada, justa e incentivadora de la actividad productiva – todo ello en un contexto de seguridad jurídica y estabilidad institucional– para la inmensa mayoría de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad de Madrid que son los que aplican dicha escala.

Como se explicará en el apartado correspondiente al contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa, la escala se aplicará a todos los perceptores de rendimientos, ganancias patrimoniales e imputaciones y atribuciones de rentas que se imputen en la base liquidable general del impuesto.

La rebaja de la escala autonómica dotará de mayor disponibilidad de dinero y liquidez, y, en definitiva, de capacidad de gasto y ahorro a los contribuyentes, lo que supondrá una dinamización de la actividad económica, así como un mayor incentivo a la inversión, el ahorro y el consumo de los ciudadanos madrileños. Dicha rebaja, además de ser plenamente coherente con la política tributaria seguida por la Comunidad de Madrid en los últimos años, constituye uno de los instrumentos más potentes para conseguir tales fines.

Por otro lado, dicha rebaja resulta necesaria para paliar los efectos de la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, haciendo que los contribuyentes puedan disponer de mayores recursos para sus necesidades.

Asimismo, con dicha medida, la Comunidad de Madrid se erigirá en la comunidad autónoma con menor carga fiscal, mayor recaudación y uno de los más bajos niveles de deuda en relación a su PIB, con excelentes resultados económicos en términos de crecimiento, empleo e inversión.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado

anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, la rebaja de la escala autonómica constituye un potente medio que permitirá disponer a los ciudadanos de una mayor capacidad para invertir y consumir, lo que redundará en beneficio de la economía en su conjunto.

Por otro lado, la rebaja incluida en el proyecto normativo constituye una medida directamente encaminada a prestar la necesaria ayuda a los ciudadanos madrileños para superar la crisis económica provocada por la pandemia mediante la reducción de la carga tributaria que éstos deben soportar.

Además, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** en la medida en que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para aplicar la reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificándose en este sentido el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la rebaja de la escala autonómica del IRPF y del que se pretende que sea aprobado con el mayor consenso político posible y, a fin de que los grupos parlamentarios dispongan del mayor tiempo posible para su

análisis, debería presentarse a la Asamblea antes de la finalización del periodo de sesiones del año 2021 para ser aprobado antes de la fecha prevista de entrada en vigor de la norma, el 1 de enero de 2022. Por ello, se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

Por otro lado, al haberse declarado la tramitación urgente del proyecto normativo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, la medida incorporada al proyecto normativo no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos “*podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución*”. La modificación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto sobre la renta de las personas físicas, solo puede hacerse mediante una norma con rango de ley, y contribuye, junto con otras políticas públicas, a dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo, como medios para paliar la situación de crisis económica derivada de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

Aunque está prevista la inclusión de la iniciativa normativa en el Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, se ha iniciado la tramitación administrativa con anterioridad a la aprobación de dicho plan.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, si bien la iniciación de su tramitación con anterioridad a la aprobación del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023, no permite concluir que la norma proyectada no tenga que someterse al citado análisis, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto. En este sentido, durante la tramitación administrativa del proyecto no se ha observado la necesidad de someter la norma a evaluación *ex post*.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, los efectos presupuestarios que deriven de la aplicación de la medida proyectada debe tenerse en cuenta en la

estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del impuesto por el Estado, tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que tal medida esté en vigor. Por tratarse la reducción de la escala de una medida de carácter general, no se contempla su impacto en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un único artículo y una disposición final.

El artículo modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. En concreto, se establece una nueva escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto con una reducción de 0,5 puntos porcentuales en cada uno de los tipos marginales aplicables a cada tramo respecto de los actualmente vigentes.

Esta escala resulta aplicable a todos los contribuyentes que tengan base liquidable general positiva, dentro de la cual se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario –excluidos los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales– e inmobiliario, de actividades económicas e imputaciones de rentas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de bienes y derechos.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2022, con efectos a todos los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

La modificación propuesta se incorporará al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tal modificación se ampara en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia con lo dispuesto en la citada ley 22/2009, las normas dictadas por las Comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

La modificación propuesta no supone infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de la modificación propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

c) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2022, con efectos para todos los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

d) Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)"

C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas*

en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos". La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1 letra b) de esta última ley, que dispone lo siguiente:

"Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva."

D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de la reducción de la escala autonómica, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es doble: por un lado, el contribuir a asegurar en la Comunidad de Madrid una fiscalidad moderada y justa para los contribuyentes, que resulte incentivadora de la actividad productiva, y, por otro, ayudar a aliviar los efectos de la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como la incluida en este proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que puedan producir las medidas incluidas en el proyecto normativo en términos económicos.

Por otro lado, la reducción de la escala incluida en el proyecto normativo carece de impactos en la unidad de mercado ya que no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas

madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

b) Impacto presupuestario

La modificación incluida en el proyecto normativo supondrá una reducción de la tributación de los contribuyentes afectados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, la entrada en vigor de reducción de la escala supondrá una minoración de los ingresos a obtener por la Comunidad de Madrid por este impuesto.

No obstante, la modificación no tendrá un impacto previsible en los presupuestos de otras administraciones públicas.

Dicho lo anterior, es preciso indicar que las modificaciones realizadas por las comunidades autónomas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tienen un doble efecto temporal debido a las peculiaridades del impuesto y al hecho de que su gestión se lleva a cabo por el Estado:

- ✓ Por un lado, porque si bien se prevé que las modificaciones entren en vigor el 1 de enero de 2022, su aplicación en la práctica se realizará por los contribuyentes afectados al presentar la declaración del impuesto correspondiente a dicho ejercicio 2022, que se efectuará, previsiblemente, entre abril y junio de 2023.
- ✓ Por otro lado, porque, la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta –que no tienen en cuenta la normativa autonómica, excepto la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que sí tiene en cuenta dicha normativa–.

Si bien la ley 22/2009 sí tiene en cuenta las modificaciones de las escalas autonómicas efectuadas por las Comunidades Autónomas en el cálculo de las entregas a cuenta del impuesto, dicha consideración se produce siempre que la escala se haya aprobado por la correspondiente comunidad autónoma –aunque aún no haya entrado en vigor– antes de la determinación de tales entregas por el Estado. Por tanto, si la modificación o aprobación de la escala autonómica se produce después de determinadas las entregas a cuenta, la nueva escala se tendrá en cuenta a partir de las del ejercicio siguiente.

Por tanto, la modificación de la escala del impuesto, que entre en vigor el 1 de enero de 2022, siempre que su aprobación se produzca después de que el Estado haya determinado las entregas a cuenta del impuesto para dicho año, no tendrán un impacto directo sobre los ingresos que obtenga la Comunidad de Madrid en el año 2022. Si tendrán impacto tanto en las entregas a cuenta que se determinen para el ejercicio siguiente y, evidentemente, en la liquidación del ejercicio 2022 que se recibirá en 2024.

Si la modificación fuese aprobada antes de que el Estado determine las entregas a cuenta a recibir durante el año 2022, la nueva escala sí sería tenida en cuenta por el Estado al fijar aquellas.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el impacto presupuestario estimado de las deducciones proyectadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en base a las simulaciones efectuadas sobre lo datos obrantes en este centro directivo.

La estimación, tanto del impacto económico como del número de afectados, de las modificaciones en relación con las deducciones autonómicas se ha efectuado teniendo en cuenta las declaraciones presentadas por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid en relación con el impuesto en el último ejercicio del que se tiene información (el año 2018).

De acuerdo con tales declaraciones, se estima que la reducción de la escala autonómica podría afectar a 2,46 millones de contribuyentes –de los casi 3,38 millones de declarantes que presentaron declaración por dicho ejercicio-. No estarían afectados por la reducción, exclusivamente, los contribuyentes que no tengan cuota íntegra (tenían cuota íntegra cero) así como aquellos que sólo tengan rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales que formen parte de la base liquidable del ahorro.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de afectados, como en términos económicos:

	Nº afectados	Impacto estimado (Millones € anuales)
✓ Reducción de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del IRPF	2.460.000	333,67 (*)

(*) La minoración de ingresos se producirá a partir de 2023 si la modificación se aprueba después de la determinación de las entregas a cuenta del año 2022.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, la experiencia en la Comunidad de Madrid ha demostrado que la reducción ordenada y coherente de tributos genera mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y a la mayor dinamización de la actividad económica.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a la previsto en el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021.

E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021, en el que se indica que, *“examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental”*.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se indica que, “*examinado el contenido de dicha ley desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo de los ciudadanos madrileños, como medios para paliar la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria generada por la incidencia del COVID-19*

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 23 de septiembre de 2021, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 27 de septiembre de 2021, en el que se indica que, “*analizado el Anteproyecto de Ley de Reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género*

- b) **En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto. Hasta la fecha de elaboración de esta memoria, no se han recibido observaciones en dicho sentido.

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

a) Consulta pública: principales aportaciones realizadas.

No se ha formulado consulta pública respecto del proyecto normativo porque no se imponen obligaciones adicionales a los ciudadanos y se trata de una modificación puntual del impuesto que se ejerce en el seno de las competencias otorgadas a la Comunidad de Madrid. Además, se declaró la tramitación urgente del proyecto normativo por Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública.

b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.

Tal como se pone de manifiesto en el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) Informes preceptivos: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

En el presente apartado, y dado que el artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021 dispone la tramitación simultánea de todos los informes preceptivos, se han refundido en este apartado los apartados c) y e) de la anterior MAIN.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021 y el informe fue emitido con carácter favorable el 27 de septiembre.

En el informe se indica, en lo fundamental, que, *“este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General informa favorablemente el anteproyecto de Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre”.

Por tanto, no procede realizar ninguna modificación, ni en el texto del proyecto normativo ni en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, derivada del citado informe.

2. **Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo el 24 de septiembre de 2021 y el informe fue emitido el 28 del mismo mes.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de la incluida en su apartado 3.3 ii). En dicho apartado se sugiere omitir las “*exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*” que, por aplicación de la regla 12 de Directrices de técnica normativa, deben evitarse y que, en su opinión, se contienen en los párrafos segundo y tercero de la exposición de motivos.

No obstante, se considera que tales párrafos no constituyen en puridad expresiones que deban ser evitadas en aplicación de la citada regla 12 de Directrices de técnica normativa sino, más bien, sirven para contextualizar y explicar los motivos socio económicos en los que se asienta el proyecto. Por dicho motivo, se considera pertinente mantener la redacción original de tales párrafos en el proyecto normativo.

Por otro lado, en el informe se indica que, con la nueva regulación del procedimiento normativo establecida en el Decreto 52/2021, no resulta necesario el trámite de elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores. De dicha circunstancia se deja constancia en la presente MAIN en el subapartado b) de este apartado G

3. **Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22

de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 27 del mismo mes.

En el informe se indica que “*examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental*”.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 30 del mismo mes.

En el informe se indica que el contenido del anteproyecto de ley es “*susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo de los ciudadanos madrileños, como medios para paliar la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria generada por la incidencia del COVID-19*”.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 23 de septiembre de 2021, que fue emitido el 27 del mismo mes.

En el informe se indica que “*analizado el Anteproyecto de Ley de Reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la que se modifica el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado*,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, **se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**".

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes y observaciones:

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte**, de 27 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.
- Informe de la **Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**, de 27 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.
- Informe de la **Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior**, de 27 de septiembre de 2021, en el que no se formulan observaciones al no afectar al ámbito competencial de la Consejería.
- Informe de la **Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras**, de 28 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
- Informe de la **Secretaría General Técnica de Sanidad**, de 29 de septiembre de 2021, en el que no se realizan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.
- Informe de la **Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, de 29 de septiembre de 2021, en el que se realizan las siguientes observaciones de carácter formal y de técnica normativa tanto al proyecto normativo como a la MAIN:

En cuanto al proyecto normativo:

- ✓ Escribir los títulos de las distintas disposiciones en minúscula.
- ✓ Suprimir la mención al borrador inicial y a su fecha tras el título del proyecto.
- ✓ Sustituir la mención a trámite de audiencia e información "pública" por "públicas".

En cuanto a la MAIN:

- ✓ Sustituir la mención a trámite de audiencia e información “pública” por “públicas”.

Todas las observaciones son aceptadas y se modifican tanto el proyecto como la MAIN en consecuencia.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización**, de 1 de octubre de 2021, en el que no se realizan observaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto “no impedirá la continuación del procedimiento” de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo (por un plazo de 7 días hábiles por haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo) y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

- a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).*
- b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).*

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Normativa y Planificación", que incluirá un subapartado titulado "Audiencia e información", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Asimismo, la Dirección General de Tributos remitirá la documentación al "espacio de

participación para el Diálogo Social" con el fin de que el Consejo para el Diálogo Social emita las observaciones que estime convenientes.

Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

A tal efecto, se ha reducido el plazo del trámite de audiencia e información pública a 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 22 de septiembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del citado Decreto 52/2021. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la rebaja de la escala autonómica del IRPF y del que se pretende que sea aprobado con el mayor consenso político posible y, a fin de que los grupos parlamentarios dispongan del mayor tiempo posible para su análisis, debería presentarse a la Asamblea antes de la finalización del periodo de sesiones del año 2021 para ser aprobado antes de la fecha prevista de entrada en vigor de la norma, el 1 de enero de 2022.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.

i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

H. EVALUACIÓN *EX POST*

Aunque está prevista la inclusión de la iniciativa normativa en el Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, se ha iniciado la tramitación administrativa con anterioridad a la aprobación de dicho plan.

La norma proyectada no se corresponde con una regulación prevista con antelación y responde a un objetivo que proviene de la confluencia entre la necesidad de atender a la situación de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria y la de aumentar los recursos de los contribuyentes para facilitar el consumo y la inversión, como coadyuvantes para paliar dicha crisis.

Por otro lado, los objetivos perseguidos por la medida incluida en este proyecto normativo son objetivos generales, imposibles de cuantificar y de particularizar y cuyos efectos pueden producirse a largo plazo, por lo que no se precisa la evaluación *ex post* de las medidas incluidas en la propuesta.

No obstante, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían la obligación de efectuar evaluación *ex post*. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto. En este sentido, hasta el momento de elaboración de esta memoria no se ha observado la necesidad de someter la norma a evaluación *ex post*.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Povedano Molina